Contenido

1. INFORMACIÓN GENERAL 3
2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DEL PROYECTO Y PLAN DE DESARROLLO. 5
3. El banco de proyectos se incluye en la plataforma SECOP 2. OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS 12
3.1. OBJETO 12
3.2. ALCANCE DEL OBJETO 13
4. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN 13
4.1. CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA 13
4.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS 19
4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL 20
4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN 20
5. PRESUPUESTO OFICIAL 20
6. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO 24
6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA 24
6.2. VALOR 25
6.3. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS 25
6.4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN. 25
6.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA 25
6.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS 40
6.7. SUBCONTRATACIÓN 40
6.8. SUPERVISIÓN 40
6.9. LIQUIDACIÓN 40
7. GARANTÍAS 40
8. ACUERDOS COMERCIALES 41
8.1. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA 41
9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE. 41
9.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS 41
9.1.1. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL 42
9.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SUSCRITA EN ORIGINAL (Formato No. 01) 43
9.1.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: 43

9.1.4. APODERADO 43
9.1.5. APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES 43
9.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS 43
9.3. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA) 44
El proponente en caso de suscribir el contrato deberá contar con el siguiente personal, con las siguientes condiciones profesionales y técnicas: 44
NOTA: El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión e interventoría de los contratos que suscriben. 44
9.4. PROPUESTA ECONÓMICA 47
10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS 48
11. ANEXOS 49

1. INFORMACIÓN GENERAL

ESTUDIOS PREVIOS DE NECESIDAD, CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD

ENTIDAD CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GIRARDOT
DEPENDENCIA QUE PROYECTA:	SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
DEPENDENCIA A LA QUE SE DIRIGE:	DESPACHO ALCALDE
OBJETO DEL ESTUDIO PREVIO:	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR LA SUPERVISION Y LABORES DE INTERVENTORIA ARTÍSTICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A CARGO DE ARTISTAS RECONOCIDOS PARA LA REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ARTE, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CULTURAL, ESCULTÓRICO E HISTÓRICO DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN MARCO DEL PROYECTO "RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.".
VALOR DEL CONTRATO:	El valor del presente **CONTRATO** es de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**.
BANCO DE PROYECTOS	ANEXO SECOP 2
FECHA DE ELABORACION:	20 de Febrero de 2023
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO	ARQ. PEDRO FELIPE SAAVEDRA MANRIQUE
TIPO DE CONTRATO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

Este estudio de conveniencia y oportunidad se hace de conformidad con los mandatos del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual la contratación pública debe perseguir el cumplimiento de los fines del Estado, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellos en la consecución de dichos fines.

En el mismo sentido, se encuentra dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.12.1.1 del Decreto 1082 de 2015, que imponen la obligación a cargo de las entidades estatales, de efectuar estudios previos a la suscripción de los contratos, con el fin de comprobar la necesidad de contratar bienes o servicios, obra o labor, ajustados al plan de desarrollo Municipal y los principios que rigen las actuaciones administrativas.

El presente proceso es desarrollado bajo los lineamentos de los principios rectores del tránsito y transporte público, establecidos en la Ley 105 de 1993, la Ley 769 de 2002 y la Ley 1383 de 2010, así como las disposiciones de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que, el Artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 señaló principios del ejercicio de competencias, los siguientes: "*1. Coordinación. La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política. 2. Concurrencia. Nación y las entidades territoriales desarrollarán oportunamente acciones conjuntas en busca de un objeto común, cuando así esté establecido, con respeto de su autonomía. 3. Subsidiariedad. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial apoyarán en forma transitoria y parcial en el ejercicio de sus competencias, a las entidades de menor categoría fiscal, desarrollo económico y social, dentro del mismo ámbito de la jurisdicción territorial, cuando se demuestre su imposibilidad de ejercer debidamente determinadas competencias. El desarrollo de este principio estará sujeto a evaluación y seguimiento de las entidades del nivel nacional rectora de la materia. El Gobierno Nacional desarrollará la materia en coordinación con los entes territoriales. 4. Complementariedad. Para completar o perfeccionar la prestación de servicios a su cargo, y el desarrollo de proyectos regionales, las entidades territoriales podrán utilizar mecanismos como los de asociación, cofinanciación, delegación y/o convenios. 5. Eficiencia. La Nación, las entidades territoriales y los esquemas de integración territorial garantizarán que el uso de los recursos públicos y las inversiones que se realicen en su territorio, produzcan los mayores beneficios sociales, económicos y ambientales. 6. Equilibrio entre competencias y recursos. Las competencias se trasladarán, previa asignación de los recursos fiscales para atenderlas de manera directa o asociada. 7. Gradualidad. La asunción de competencias asignadas por parte de las entidades territoriales se efectuará en forma progresiva y flexible, de acuerdo con las capacidades administrativas y de gestión de cada entidad. 8. Responsabilidad. La Nación, las entidades territoriales y las figuras de integración territorial asumirán las competencias a su cargo previendo los recursos necesarios sin comprometer la sostenibilidad financiera del ente territorial, garantizando su manejo transparente".*

Carrera 11 No. 17 – Esquina, Girardot – Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y VIABILIDAD DEL PROYECTO Y PLAN DE DESARROLLO.

Se procede a realizar el presente estudio previo en acatamiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en la Ley 80 de 1993, para la siguiente contratación: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR LA SUPERVISION Y LABORES DE INTERVENTORIA ARTÍSTICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A CARGO DE ARTISTAS RECONOCIDOS PARA LA REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ARTE, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CULTURAL, ESCULTÓRICO E HISTÓRICO DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN MARCO DEL PROYECTO "RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.".**

La Constitución Política de la República de Colombia prevé en el artículo segundo los fines del Estado así: *"Artículo 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

"Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

El municipio se constituye dentro de la definición de entidad territorial como, la entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado a la que le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes (Artículo 311 Constitución Nacional). Al municipio le corresponde a su vez llevar a cabo la finalidad última del Estado, que es, a la letra del artículo 2° constitucional, la de servir a la comunidad, promover la prosperidad y garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos.

La Constitución Política en su artículo 209 establece: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*"

Asimismo, la ley 489 de 1998 en su artículo 4 establece las finalidades de la función administrativa: "*La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios,*

finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

Es por ello que todo proceso contractual debe responder al cumplimiento de los fines esenciales del Estado y al cumplimiento de las formalidades de los procesos contenidos y descritos por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes en material de contratación estatal.

La Ley 489 de 1998 en su Artículo 95 establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestara conjuntamente servicios que se hagan a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos, los cuales tienen por fundamento los principios de concurrencia y subsidiaridad del ordenamiento territorial contemplado en el Artículo 288 de la Constitución Política, razón por la cual, resulta pertinente que las partes celebren un convenio de asociación o colaboración mediante el cual realizan aportes.

Que la Ley 1150 de 2007. En su Artículo 2. Numeral 4. Contratación Directa. Establece que la modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:

c) Convenios interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículos.

Que el Decreto 1082 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad parte del presupuesto de otra con ocasión un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales. (…) "

Que Girardot es una ciudad cabecera de provincia, cuya economía gira fundamentalmente en torno al renglón turístico, no obstante que la oferta por diversas razones, salvo algunas excepciones, no es lo suficientemente representativa. Sus atractivos abiertos son pocos,

comúnmente de origen natural y en no pocos casos distantes del alcance de los ciudadanos residentes o visitantes o con dificultades para su disfrute por distintas razones.

La administración municipal consciente de tales deficiencias en términos de oferta turística de una parte; y de otra, de las consecuencias que ellas producen a la economía local y en la dinámica social, pretende asumir el papel de liderazgo requerido en la búsqueda del fortalecimiento de la actividad turística con acciones y obras que impacten no solo la ciudad sino el entorno regional.

La Ley General de Cultura obliga al Estado a la protección, conservación, rehabilitación y divulgación del patrimonio cultural, coordinando labores que habían desempeñado independientemente distintas instituciones públicas y privadas. La novedad está en el nuevo marco institucional constituido por el Ministerio de Cultura y en la obligatoriedad de incorporarse el tema al Plan Nacional de Desarrollo y a los planes de desarrollo departamental y municipal. A su vez, mediante la Ley 388 de 1997 -o Ley de Planificación Urbana- se adoptan los planes de ordenamiento territorial, que buscan articular, por primera vez, la conservación del patrimonio y el desarrollo de las ciudades, así como contextualizar el patrimonio inmueble dentro de la totalidad del patrimonio cultural y fortalecer sus vínculos con los modos de vida de las comunidades.

Entre los avances conceptuales que se pueden verificar a través de la legislación vigente, sin duda debemos nominar la introducción del término “bien de interés cultural” en reemplazo de monumento nacional, de manera que los valores que hoy soportan el reconocimiento del patrimonio cultural no tienen solamente una connotación ligada a lo grandioso y monumental, sino que decididamente se enfocan a su comprensión como producto de una dinámica social.

Hoy en día existe una mayor conciencia en funcionarios y ciudadanos, la cual se manifiesta en los numerosos eventos, solicitudes, normativas, programas regionales y locales, así como en el incremento sostenido del tema al interior del gobierno, desde finales de la década de los ochentas, que se refleja en una mayor presencia institucional y en el incremento de recursos para acciones en el tema del patrimonio, tanto tangible como intangible.

En medio de un contexto tan complejo, se debe proyectar, para hacer frente a esa problemática, una política cultural consecuente, la cual descanse en presupuestos objetivos y se encamine a la defensa de los valores culturales más auténticos.

En el contexto contemporáneo se debe responder sabiamente al reto que significa preservar la cultura en condiciones tan hostiles, fomentarla, sin renunciar al necesario desarrollo material. Cultura y desarrollo, a pesar de que no avanzan coherentemente, no pueden verse como términos contrapuestos. Dentro de los esfuerzos realizados para enfocar de manera humanista este aspecto, debe citarse que desde 1992 la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con el respaldo de la Asamblea General, constituyó la Comisión Mundial de Cultura y Desarrollo. En el informe presentado, por esa comisión, en 1995, puede leerse:

Carrera 11 No. 17 – Esquina, Girardot – Cund.
Horario de atención:
Lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:00 m.
y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m.
atencion@girardot-cundinamarca.gov.co
Código Postal: 252432
www.girardot-cundinamarca.gov.co

"[…] es inútil hablar de cultura y desarrollo como si fueran dos cosas separadas, cuando en realidad el desarrollo y la economía son elementos, o aspectos de la cultura de un pueblo. La cultura no es pues un instrumento del progreso material: es el fin y el objetivo del desarrollo, entendido en el sentido de realización de la existencia humana en todas sus formas y en toda su plenitud".

Cuando un pueblo carece de memoria, de referentes históricos, no puede ocupar el lugar que le pertenece, ni garantizar su sobrevivencia en el tiempo, pues "Cancelar la historia, bloquear la memoria es una forma terrible de abandonar nuestros valores, de abandonarnos [...] Memoria viva ha dicho Eduardo Galeano, porque nos impulsa a reflexionar sobre nuestro pasado lejano y reciente. Hay que rescatar lo activo de la memoria y no dar cabida a la nostalgia paralizadora del pasado".

Un elemento importante a tener en cuenta al analizar el tema de la identidad, como se apunta en las definiciones ofrecidas, es el sentido de pertenencia a un entorno determinado. Asumir este criterio es vital, pues existen, en las corrientes de pensamiento afines a la globalización, ideas agresivas que abogan por la "desterritorialización" de la cultura, como consecuencia del uso indiscriminado de los más sofisticados medios de comunicación. Para ideólogos de estas tendencias es muy polémico el enfoque de los términos identidad cultural y nacional, que pretenden desautorizar.

Como se sabe, la educación constituye una vía eficaz para conservar y desarrollar la identidad, pues coloca como centro del proceso educativo al sujeto histórico-cultural. Entre identidad y educación se establece una relación muy estrecha, al respecto se afirma que: "Toda educación al margen de la identidad es una educación vacía".

La labor educativa, en particular en las materias vinculadas directamente con estudios de la cultura está obligada a tener muy en cuenta que la identidad nacional se ha formado a partir de la interacción mutua de las identidades regionales, de las diferentes formas fenoménicas que la identidad nacional asume en cada zona del país dotada de una tradición regional suficientemente precisa.

Estos contenidos constituyen uno de los veneros más importantes de saber cultural. Los estudiantes adquieren mediante ellos conocimiento sobre valores culturales del país, aprenden a apreciar la producción artística, y, también, a profundizar en aspectos del panorama histórico - cultural. Debe tenerse presente que profundizar en la cultura de la nación, de la región o de la localidad, es una vía eficaz para lograr la identificación con las raíces, con las tradiciones.

En el país existen cientos de eventos que a través de presentaciones, competencias y encuentros de los creadores y su público promueven la difusión de la cultura nacional.

El artículo 2 de la Ley 2068 de 2020, Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones, establece los siguientes principios rectores de la actividad turística. Un principio rector de la actividad turística es el desarrollo social, económico y cultural. La actividad turística, conforme al artículo 52 de la Constitución Política, es un derecho social y económico que contribuye al desarrollo integral de las personas, de los

seres sintientes y de los territorios y comunidades, que fomenta el aprovechamiento del tiempo libre y revaloriza la identidad cultural de las comunidades y se desarrolla con base en que todo ser humano y sintiente tiene derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

9. Desarrollo sostenible. La actividad turística es un derecho social de las personas, que contribuye al bienestar del ser humano y se, desarrolla en observancia de los principios del desarrollo sostenible contemplados en el artículo 3 de la Ley 99 de 1993, o aquel que la adicione, modifique o sustituya.

La actividad turística deberá propender por la conservación e Integración del patrimonio cultural, natural y social, y en todo, caso, conducir al mejoramiento de la calidad de vida de la población, especialmente de las comunidades locales o receptoras, el bienestar social y el crecimiento económico, la satisfacción del visitante, sin agotar la base de los recursos naturales en que si sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus necesidad.

11. Competitividad. En virtud del cual, el desarrollo del turismo requiere propiciar las condiciones necesarias para el mejoramiento continuo de la industria turística, de forma que mediante el incremento de la demanda genere riqueza y fomente la inversión de capital nacional y extranjero.

12. Accesibilidad Universal. En virtud de la cual, es deber de los destinos de los administradores de atractivos turísticos y de los prestadores de servicios turísticos, propender, conforme al artículo 13 de la Constitución Política, por la eliminación de las barreras espaciales, de entorno físico, comunicativas actitudinales y de servicio que impidan el acceso, uso y disfrute de la actividad turística de manera segura y confortables, y por la implementación de los postulados del diseño universal y los ajustes razonables que aseguren la experiencia turística para todas las personas, especialmente para las personas con algún tipo de discapacidad y/o necesidades particulares de accesibilidad Incentivando la equiparación de oportunidades y condiciones"

El Artículo 17º. De la Ley 397 de 1997, establece que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

El Artículo 18 de la ley 397 de 1997, el Estado, a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, establecerá estímulos especiales y promocionará la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales. Para tal efecto establecerá, entre otros programas, bolsas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, y otorgará incentivos y créditos especiales para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo.

La actividad turística es sin lugar a dudas el sector de gran importancia que está estimulando la economía en el municipio de Girardot, Cundinamarca, debido a que ofrece una gran cantidad de beneficios directos e indirectos los cuales se derivan de su desarrollo. Es así como el componente turístico se expone como la alternativa con mayor alcance, la cual diversifica la base económica de la región, posee una capacidad importante para incrementar los ingresos públicos y privados lo cual también contribuye al desarrollo de otros sectores, especialmente de productos que consumen los turistas o productos para las firmas que los sirven.

Para seguir fortaleciendo el sector económico más representativo del municipio de Girardot, Cundinamarca, se propuso la construcción de un parque lineal "El Sol" el cual se encontrará dispuesto con una ubicación paralela a la vía férrea del antiguo ferrocarril de Girardot. El parque lineal tendrá una longitud aproximada de 1,3 km, distancia que estará comprendida desde el puente férreo hasta la discoteca "La Playa", el cual se estará compuesto por figuras escultóricas multicolores de mediano y gran formato, las cuales tendrán como principal objetivo exponer culturalmente la historia del transporte fluvial, el ferrocarril y la aviación.

Que el proyecto está basado en tres marcos fundamentales de Girardot, el rio (y transporte fluvial), el ferrocarril y la aviación, aspectos que han dejado una huella profunda en la idiosincrasia de Girardot y que en su momento han sido grandes pilares de su economía. Estos lineamientos del proyecto serán mostrados de manera temática con figuras escultóricas multicolores de mediano y gran formato, aportando al recorrido del parque una paleta de colores que reflejan la alegría, la vitalidad de la ciudad. También se crearán elementos orgánicos que servirán de locaciones comerciales para atender la demanda de productos comestibles y artesanales, enfocando el proyecto en un generador de empleo y economía inmediata.

Para esto, se requería contratar una persona natural artista, que contara con experiencia en la creación y elaboración de esculturas y monumentos de esta envergadura, con el fin de enriquecer el patrimonio escultórico del municipio de Girardot.

Por lo anterior, se adelantó proceso contractual para la elaboración de obra artística para la implementación del diseño y ejecución del componente cultural, escultórico e histórico de la alameda férrea del parque lineal del sol, con el fin de dar cumplimiento a la ejecución del proyecto denominado **"RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.**

Que por lo anterior, actualmente se adelanta contrato de prestación de servicios artísticos cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A CARGO DE ARTISTAS RECONOCIDOS PARA LA REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ARTE, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CULTURAL, ESCULTÓRICO E HISTÓRICO DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN MARCO DEL PROYECTO "RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA,**

PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.".

De acuerdo con el principio de responsabilidad que rige la contratación estatal, las Entidades Estatales están obligadas a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger tanto los derechos de la propia Entidad como los del contratista y terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Esta vigilancia tiene como objetivo proteger la moralidad administrativa, prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual y debe ejercerse a través de un supervisor o interventor, según corresponda.

La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal, en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. No obstante, la Entidad Estatal puede determinar que la interventoría cubra no sólo acciones de carácter técnico, sino también administrativo, financiero, contable y/o jurídico.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben.

Que el municipio de Girardot ve la necesidad de contratar la interventoría al contrato de prestación de servicios artisticos, con la finalidad de cumplir con lo establecido en la normatividad, apoyar las actividades de supervisión y hacer un seguimiento riguroso al mismo.

En atención a lo anterior, teniendo en cuenta la cuantía, la modalidad de selección, se hace necesaria la contratación de la respectiva interventoría que se encargue de velar por el debido seguimiento y apego a los estudios y documentos previos y pliegos de condiciones definitivos en materia técnica, artística, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del respectivo contrato de obra.

Que se verifico el mercado y se pudo determinar que en el Municipio de Girardot existe el Instituto Municipal de Turismo, Cultura y Fomento de Girardot el cual cuenta con amplia experiencia e idoneidad en el manejo del sector cultural, turístico y artístico en el municipio. Por lo que resulta adecuado, proporcional y económico para la el municipio realizar un estudio previo para la contratación de un contrato interadministrativo

En ejecución de tales propósitos, dentro del Plan de desarrollo se contempló en el eje 1, Sector Deportes y recreación, el programa "Deporte, Salud y Vida", compuesto por una

serie de actividades que impactarán y dinamizarán el sector económico, pero además mejorarán sustancialmente varios espacios arquitectónicos, paisajísticos y culturales de la ciudad. Meta producto 157 Construir y/o mejorar 7 parques para la población Girardoteña, vigencia 2023, meta de cuatrienio 3.0, con el identificador de producto: Parques adecuados, fuente 1210001 RECURSOS PROPIOS, BPIN 2021253070011, CCPET 2.3.24.2404.0600.2404035.001.2.3.2.02.02.008.157.1210001- 83330

En el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Municipio de Girardot, Departamento de Cundinamarca, constancia de registro No. 1128, donde existe registrado el Proyecto "Generación de acciones para Deporte, Salud y vida en el municipio de Girardot", Meta producto 157 Construir y/o mejorar 7 parques para la población Girardoteña, vigencia 2023, meta de cuatrienio 3.0, con el identificador de producto: Parques adecuados, fuente 1210001 RECURSOS PROPIOS BPIN 2021253070011, CCPET 2.3.24.2404.0600.2404035.001.2.3.2.02.02.008.157.1210001- 83330, en concordancia con el Plan Desarrollo Municipal "GIRARDOT ES DE TODOS VISIÓN 2040" bajo la siguiente estructura: EJE No.1: Cuidar y proteger a la gente y sus derechos SECTOR Deportes y recreación PROGRAMA: Deporte, salud y vida, SUBPROGRAMA: Recreación para una mente más sana.

Con el objetivo de hacer realidad entre otros proyectos, el que es objeto de estudio en este documento, el Honorable Concejo Municipal expidió el Acuerdo Municipal No. 019 del 12 de noviembre del 2021, Por medio del cual se autoriza al Alcalde municipal de Girardot, Cundinamarca, para la celebración de contrato de empréstito destinado a la ejecución de proyectos en el marco del plan de desarrollo Girardot es de Todos Visión 20:40, 2020-2023, cuyos recursos fueron destinados a la financiación de los programas y metas establecidas en el Plan de desarrollo, en el que se destaca en primer lugar el proyecto "RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA", en concordancia con el Plan Desarrollo Municipal "GIRARDOT ES DE TODOS VISIÓN 2040", del cual hace parte el componente cultural cuyos estudios se realizan con este documento.

3. El banco de proyectos se incluye en la plataforma SECOP 2. OBJETO DEL CONTRATO, ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

3.1. OBJETO

El CONTRATO Interadministrativo (en adelante el **CONTRATO**) que se pretende celebrar tendrá por objeto: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR LA SUPERVISION Y LABORES DE INTERVENTORIA ARTÍSTICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A CARGO DE ARTISTAS RECONOCIDOS PARA LA REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ARTE, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CULTURAL, ESCULTÓRICO E HISTÓRICO DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN**

MARCO DEL PROYECTO "RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.".

3.2. ALCANCE DEL OBJETO

Las actividades a realizar corresponden a **AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA REALIZAR EN CONJUNTO LA SUPERVISION** del contrato de prestación de servicios artísticos cuyo objeto es: **"PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A CARGO DE ARTISTAS RECONOCIDOS PARA LA REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ARTE, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CULTURAL, ESCULTÓRICO E HISTÓRICO DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN MARCO DEL PROYECTO "RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.".**

El Contratista Interventor deberá garantizar que las obras ejecutadas por el Contratista de prestación de servicios artísticos cumplan en su totalidad con las especificaciones técnicas del contrato garantizando el cumplimiento del alcance de dicho contrato y la calidad de las obras artísticas.

4. TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR, MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

4.1. CONTRATACIÓN INTERADMINISTRATIVA

Ahora bien, a continuación, se establecen las normas aplicables a la presente contratación desde una perspectiva de aplicación del régimen de contratación, que permitirá determinar los elementos necesarios que garantizan la modalidad de contratación y los elementos a tener en cuenta frente al desarrollo de un contrato interadministrativo para el desarrollo del objeto contractual.

En tal sentido, es importante señalar nuevamente que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución".

Ahora bien, en desarrollo del artículo 209 de la Constitución Política, y en aras de los principios de eficacia, coordinación y colaboración, las autoridades públicas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

La Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En*

consecuencia, prestaran su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones."

Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos".*

Por su parte, la Ley 80 de 1993 prevé la celebración de contratos interadministrativos en los cuales una de las partes provee a la otra, bienes y/o servicios y existen obligaciones conmutativas y recíprocas entre las partes que deben tener la calidad de entidades públicas. Al respecto, ha indicado el Consejo de Estado que "*un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio*"[1].

En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

Así mismo, el **literal a), del numeral 1, del artículo 2, de la Ley 80 de 1993,** establece:

"1o. Se denominan entidades estatales:

i. La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el distrito capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."

Por otra parte, el **literal c), numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011**, establece la posibilidad de contratar directamente en caso de contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Dicho literal dispone:

> *"c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*

[1] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. 1998-01471.

Ello lleva a entender que, los contratos interadministrativos se fundamentan en un criterio orgánico, en donde, sea contrato o el convenio interadministrativo debe concurrir es el acuerdo donde se dé observancia a la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y atendiendo la naturaleza jurídica de las partes en la relación contractual, el proceso de selección se realizará mediante la modalidad de contratación directa de conformidad con el **Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015**, que establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades es la contratación directa.

A su turno, es necesario identificar que, la **Ley 1150 de 2007 establece en su artículo 2 modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011,** que la modalidad de selección de contratación directa – contrato y/o convenio interadministrativo, solamente procederá siempre que las obligaciones derivadas del contrato y/o convenio tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos, los requisitos para cada una de las causales.

Sobre la esencia de los convenios y contratos interadministrativos, se ha manifestado la Corte Constitucional en los siguientes términos: "*Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública*"[2].

El Consejo de Estado se ha pronunciado sobre la diferencia entre convenio y contrato interadministrativo, indicando:

> *"De este modo los contratos interadministrativos comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los convenios interadministrativos que, como se puntualizará más adelante, son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses*[3].

[2] Corte Constitucional, Sentencia C-671 de 2015.
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. 1998-01471.

De manera clara, el decreto 1082 de 2015 establece que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa[4], previa suscripción del acto administrativo de justificación[5].

Por tanto, la tipología contractual de un contrato o convenio interadministrativo se encuentra determinada a que los sujetos que intervienen sean entidades públicas.

Al respecto, la ley 1150 de 2007 dispone que pueden **celebrarse directamente, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos**[6], a menos que, según las excepciones previstas en dicha ley, deba adelantarse un procedimiento con pluralidad de oferentes.

> ***Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública*** *cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*

Sobre la posibilidad de celebrar tanto convenios, como contratos interadministrativos para ilustrar el asunto el articulo 6[7] y 95 de la Ley 489 de 1998 establece que "*Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".*

De acuerdo con lo anterior, el Consejo de Estado[8] explica que siempre que las entidades públicas tengan competencia sobre una misma materia, bajo los principios de colaboración y coordinación, actúan mediante convenios o contratos interadministrativos.

> *"La participación de dos entidades que tengan capacidad de contratación de acuerdo con la Ley 80 constituye un presupuesto ineludible de la*

[4] Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.
[5] Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.
[6] Inciso primero, literal C, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.
[7] Establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán *"la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales", por lo que, en consecuencia, "prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones"*
[8] Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 7 de octubre de 2009. C.P. Enrique Gil Botero. Rad. 2000-00754 (35476).

definición de convenio interadministrativo, su objeto es la implementación de modos de gestionar la actividad pública, en algunas oportunidades

ejercer funciones administrativas sin que ello conlleve una delegación de las mismas.

(…)

Se trata entonces, de relaciones de paridad entre diferentes entidades de carácter administrativo, cuyas competencias recaen sobre la misma materia lo que ocasiona su constante interacción. La forma de actuación conjunta se da mediante convenios interadministrativos, los cuales son un desarrollo directo de los principios de colaboración y coordinación consagrados constitucional y legalmente".

El Consejo de Estado[9] explicó qué es un contrato interadministrativo:

Es decir, por un lado, el Estado en orden a alcanzar su misión y objetivos recurre a la figura del contrato, acto jurídico de colaboración mutua e intersubjetiva, en el que se entablan relaciones obligatorias con carácter patrimonial con particulares o con otras entidades estatales -cuando están en un mercado de forma similar a como lo hace el particular-, de las que emanan prestaciones recíprocas entre los sujetos partes del mismo, quienes son titulares de intereses disímiles o contrapuestos.

(…)

En este orden de ideas, por lo pronto, la Sala quiere enfatizar que un contrato interadministrativo es aquel negocio jurídico celebrado entre dos entidades públicas, mediante el cual una de las dos partes se obliga para con la otra a una prestación (suministro de un bien, realización de una obra o prestación de un servicio), por la que, una vez cumplida, obtendrá una remuneración o precio.

(…)

De este modo los contratos interadministrativos comportan el pago de una remuneración, dentro del cumplimiento de un fin estatal que para el caso está radicado en la entidad estatal contratante, en tanto que la entidad estatal contratista actúa en su propio interés, bajo el amparo de una relación jurídica de carácter patrimonial que, en definitiva, incide sobre los derechos subjetivos de las partes, a diferencia de los convenios interadministrativos que, como se puntualizará más adelante, son acuerdos que permite la autonomía de la voluntad celebrados entre entidades estatales para el cumplimiento de fines que les son propios (fines estatales) y que no involucran una relación negocial fundada en un carácter patrimonial ni tampoco una contraposición de intereses.

[9] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de 23 de mayo de 2012, Exp. 1998-01471.

Finalmente, se acude a contratar de manera directa ya que la prestación de servicios artísticos requiere que la entidad estatal que pretenda ejecutar el contrato tenga conocimientos artísticos especiales que garanticen la correcta e idónea ejecución del contrato.

El Honorable Consejo de Estado en Sentencia de Unificación CE SIII E 41719 de 2013 estableció las reglas para este tipo de contratos estatales.

> *"En consecuencia, el contrato, para que sea objeto del trámite de la contratación directa, debe estar determinado por las siguientes variables (i) que tengan por objeto la ejecución de trabajos artísticos, (ii) que el mismo o los mismos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*
> *112.- En cuanto a la primera de las variables se refiere, se puede afirmar que el concepto que comprende el objeto de esta modalidad contractual es el de "trabajo artístico", pero no en sí mismo, esto es como medio, sino como un resultado real y efectivo. Se contrata y este es el objeto, la realización de una obra artística y no simplemente una ejecución sin resultado. Es el trabajo final, el que pueda ser catalogado como una "obra de arte", u "obra artística" o pieza de la misma naturaleza, la determinante del objeto para los efectos legales que para la materia a la que se está haciendo referencia, en esto no puede haber confusión de ninguna naturaleza.*
> *113.- Este es el sentido jurídico de la expresión, no otra cosa espera el interés público de un contrato de esta naturaleza, el de enriquecer con la "obra de arte" el patrimonio público a través de la obtención de una verdadera obra de un artista, una creación del hombre en el campo del arte, lo que comprende también actividades propias de las artes escénicas o aquellas culturales, musicales, por citar algunas manifestaciones concretas que satisfacen el referente artístico.*
> *114.- Es que el "trabajo artístico" a que se refiere la disposición legal, no puede ser otro que el que se entiende como un conjunto de creaciones humanas que expresan una especial visión del mundo, tanto real como imaginaria, independientemente de la forma o el modo como se exprese por el autor o los autores, en un producto final, en un producto definitivamente con valor y contenido artístico, no en otro sentido puede ser entendida la disposiciones bajo criterios de excepcionalidad y restricción conforme lo ampliamente explicado en esta providencia.*
> *"… El arte es entendido generalmente como cualquier actividad o producto realizado por el ser humano con una finalidad estética o comunicativa, a través del cual se expresan ideas, emociones o, en general, una visión del mundo, mediante diversos recursos, como los plásticos, lingüísticos, sonoros, o mixtos…"*
> *115.- Tratándose de la segunda de las variables, esto es, la que indica que los "trabajos artísticos" (…) "… que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales…" debe ser entendida en coherencia con lo anterior, en el sentido de que el contratista debe ser sustancialmente un artista, es decir, una persona reconocida como realizador o productor de arte, de obras de arte, ejecutor de trabajos artísticos, un ser humano que dada su sensibilidad en relación con el*

mundo tiene la aptitud, la capacidad, la disposición natural o adquirida; el talento y estilo o forma original de hacer las cosas; y la genialidad, naturalidad y el carácter que lo hace distinto a otros artistas, esto es, su capacidad de inventiva que lo hace influyente en el medio, un ser único y excepcional, todo esto, para producir obras artísticas, de aquí la razonabilidad de la expresión utilizada por la disposición en comento según la cual, los trabajos artísticos sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. En todo caso, destaca la Sala que la motivación para la celebración de este tipo de contratos debe surgir de la ponderada valoración de las necesidades de la Entidad pública, reflejadas, siempre, en los procesos de planeación adelantados con antelación".

Así mimo, el artículo 02 de la Ley 1150 de 2007 establece que para este tipo de contratos estatales de prestación de servicios artísticos la modalidad de contratación es directa.

4.2. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

La clasificación de los bienes o servicios objeto del proceso de contratación es la siguiente:

Tabla 1. Códigos UNSPSC

	CLASIFICADOR UNSPSC	
	CÓDIGO	***DESCRIPCIÓN***
GRUPO: F SERVICIOS	*721015*	*Servicios de apoyo para la construcción*
	60121002	*Esculturas*
	801016	*Gerencia de Proyectos*
	801615	*Servicios de apoyo gerencial*
	811015	*Ingeniería Civil y Arquitectura*
	60124503	*Accesorios para esculturas*
	841116	*Servicios de auditoría*
	951215	*Edificios y estructuras públicos*

Fuente: Elaboración propia a partir del clasificador de bienes y servicios CCE, 2018.

4.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Las especificaciones técnicas de las obras ARTISTICAS, cantidades y demás componentes técnicos, se referencian en el Anexo Especificaciones Técnicas del Contrato de prestación de servicios artísticos y sus anexos, que hace parte integrante de los Estudios Previos para contratar la ejecución del contrato al cual se le realizará la Interventoría Técnica, artística, Administrativa, Financiera y Ambiental.

En todo caso LA ENTIDAD ESTATAL conforme a su conocimiento, idoneidad y experiencia podrá complementar la interventoría con todo aquello que se requiera para que esta se realice de manera rigurosa y efectiva.

4.4. LUGAR DE EJECUCIÓN

El lugar de ejecución será el Municipio de Girardot y las zonas o áreas específicas dispuestas para la instalación de las obras artísticas.

5. PRESUPUESTO OFICIAL

El presupuesto estimado para el presente **CONTRATO** es de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO**, respaldados con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 20230000224 de fecha 25 de enero de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio.

No es obligatorio para la entidad publicar la forma como se calculó el valor de la interventoría, sin embrago por transparencia y con el fin de servir de guía para los proponentes se estipula de la siguiente manera:

PRESUPUESTO OFICIAL INTERVENTORIA						
PERSONAL PROFESIONAL (A)						
DESCRIPCION	**CANT**	**VR. MENSUAL**	**FAC. MULTI**	**TIEMPO (MESES)**	**DEDICACION**	**VALOR PARCIAL**
COSTOS DE PERSONAL						
DIRECTOR DE INTERVENTORIA	1	$ 6.600.000,00	1,60	10	80%	$ 84.480.000,00
ARTISTA RESIDENTE	1	$ 6.600.000,00	1,60	10	30%	$ 31.680.000,00
RESIDENTE 1 DE INTERVENTORIA	1	$ 5.600.000,00	1,60	10	100%	$ 89.600.000,00
RESIDENTE 2 DE INTERVENTORIA AMBIENTAL	1	$ 3.800.000,00	1,60	10	70%	$ 42.560.000,00
ASESOR ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	1	$ 5.600.000,00	1,60	10	50%	$ 44.800.000,00
ASESOR ESPECIALISTA EN SUELOS	1	$ 5.600.000,00	1,60	10	50%	$ 44.800.000,00
PROFESIONAL SISO	1	$ 3.500.000,00	1,60	10	100%	$ 56.000.000,00
ASESOR FINANCIERO	1	$ 4.200.000,00	1,60	10	50%	$ 33.600.000,00

ASESOR JURIDICO	1	$ 4.200.000,00	1,60	10	50%	$ 33.600.000,00
SUBTOTAL (A)						**$ 461.120.000,00**
OTROS COSTOS DIRECTOS (B)						
DESCRIPCION	**UNIDAD**	**CANT**	**VR. UNT**			**VR. TOTAL**
Planos - Papeleria	Mes	10,00	$ 800.000,00			$ 8.000.000,00
Alquiler de 2 camaras fotografica y 1 dron	Mes	10,00	$ 900.000,00			$ 9.000.000,00
Alquiler computador con software especializados en diseño y seguimiento de proyectos	Mes	10,00	$ 900.000,00			$ 9.000.000,00
Ensayos de laboratorios y mediciones de campo	Mes	10,00	$ 4.836.529,41			$ 48.365.294,10
Alquiler de campamento en el lugar del proyecto	Mes	10,00	$ 2.200.000,00			$ 22.000.000,00
Informes detallados (según solicitud de supervision incluido Informe general final del proyecto con miras a publicacion)	Mes	10,00	$ 2.400.000,00			$ 24.000.000,00
Equipos de Cómputo basico para oficina	Und	3,00	$ 2.250.000,00			$ 6.750.000,00
SUBTOTAL (B)						**$ 127.115.294,10**
COSTO BASICO (A+B)						**$ 588.235.294,10**
IVA 19 % SOBRE EL COSTO BASICO						**$ 111.764.705,88**
COSTO TOTAL						**$ 699.999.999,98**

NOTA: La entidad estatal podrá hacer las modificaciones presupuestales que estime convenientes para garantizar la suficiencia de los recursos, pero en todo caso garantizando las disponibilidades del personal y demás costos directos.

El valor total de la oferta no podrá exceder el presupuesto señalado para la ejecución de la **SUPERVISION Y LABORES DE INTERVENTORIA.**

SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Para determinar el presupuesto necesario que alcance los objetivos propuestos, se hizo un análisis de costos de personal y costos directos.

De acuerdo con las tendencias del mercado y porcentajes de Ley, se estableció el Factor multiplicador de la interventoría que es la cifra que afecta el valor de una unidad de pago

recibida por un consultor por costos principalmente laborales, teniendo en cuenta que el factor multiplicador de un contrato debe cubrir los costos de una firma y reconocer un honorario.

El Equipo de Trabajo dispuesto para desarrollar el: **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO PARA REALIZAR LA SUPERVISION Y LABORES DE INTERVENTORIA ARTÍSTICA, TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA AL CONTRATO CUYO OBJETO ES "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A CARGO DE ARTISTAS RECONOCIDOS PARA LA REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ARTE, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CULTURAL, ESCULTÓRICO E HISTÓRICO DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN MARCO DEL PROYECTO "RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.".**

Se estimó considerando las diferentes actividades a realizar en el contrato de prestación de servicios artísticos, por lo cual, para el seguimiento y control de forma satisfactoria, se deberá tener el siguiente personal con la respectiva dedicación mínima, sin perjuicio de estimar los respectivos costos indirectos:

CANT.	FORMACIÓN ACADÉMICA	CARGO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	% DE DEDICACIÓN
1	Arquitecto y/o ingeniero civil con Posgrado en Obras Civiles y/o Afines	Director de supervisión	Experiencia mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Dos (02) certificaciones con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado a su profesión y/o especialidad	80%
1	Profesional en Artes Plásticas y/o Artista Reconocido	Artista Residente	Experiencia mínima de quince (15) años en construcción y ejecución de obras artísticas realizadas con entidades públicas y/o privadas	Tres (03) certificaciones con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado a su profesión y/o especialidad y/o experiencia	30%

1	Arquitecto y/o Profesional en Artes con Posgrado en Artes y/o Afines	Residente de Interventoría No. 1	Experiencia mínima de ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o Diploma de Grado.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado a su profesión y/o especialidad	100%
1	Ingeniero ambiental o afines, con Posgrado	Residente de Interventoría Ambiental	Experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado con Planes de Manejo Ambiental y/o afines	70%
1	Ingeniero Civil con Posgrado en Estructuras	Asesor Especialista en Estructuras	Experiencia mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado a su especialidad y/o profesión.	50%
1	Ingeniero Civil y/o afines con Posgrado en Geotecnia	Asesor Especialista en Suelos	Experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado su especialidad y/o profesión	50%
1	Profesional con posgrado en salud	Siso	Deberá acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté	100%

	ocupacional y/o afines			relacionado su especialidad y/o profesión. Dos (02) años de experiencia des desde la expedición de la licencia como profesional en salud ocupacional y/o afines .	
1	Profesional en Contaduría Pública y/o Ingeniero Financiero	Asesor Financiero	Experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado su especialidad y/o profesión	60%
1	Profesional en Derecho	Asesor Jurídico	Experiencia mínima de ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado su especialidad y/o profesión	50%

Nota: El perfil solicitado de cargo **Residente de Interventoría No. 1** debe contar con la disponibilidad para trasladarse al taller de adecuación de las locaciones de trabajo donde se fabriquen las obras.

6. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

6.1. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA

El plazo para la ejecución del objeto contractual es de **DIEZ (10) MESES,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización. El acta de iniciación se hará constar por escrito con la firma de las partes y la supervisión.

El plazo del **CONTRATO** podrá ser suspendido por mutuo acuerdo entre las **PARTES** de conformidad con las normas aplicables. La suspensión del contrato deberá constar por escrito en acta motivada debidamente suscrita por las **PARTES**.

NOTA: El interventor deberá verificar que el contrato de prestación de servicios artísticos cumple con todos los requisitos de tipo técnico, jurídico, administrativo y contable para el inicio.

6.2. VALOR

El valor del presente **CONTRATO** es de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000) INCLUIDO IVA Y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO.**

6.3. DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

El Municipio de Girardot desembolsará el valor correspondiente de su aporte, es decir, la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS ($700.000.000)** de la siguiente forma: 1. El 60% se girará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del **CONTRATO** y el 40% cuando se demuestre el cumplimiento de la ejecución del contrato en un 60%. **PARÁGRAFO 1:** El Municipio efectuará el desembolso de su aporte de acuerdo con el PAC. **PARÁGRAFO 2:** Previo al desembolso de los aportes, **LA ENTIDAD ESTATAL** deberá abrir una cuenta de ahorros a nombre del proyecto. Los rendimientos y mayores valores que se generen en esta cuenta son de propiedad del El Municipio deberán ser reintegrados a éste por **LA ENTIDAD ESTATAL**, a la cuenta dispuesta para tal fin.

La entidad estatal que resulte adjudicataria del **CONTRATO** se obliga a cumplir con los términos y condiciones de los estudios previos, análisis del sector, anexos, formatos y el **CONTRATO**, asumiendo entre otras, la obligación de financiar las inversiones necesarias para la implementación del Sistema de Estacionamiento Regulado.

NOTA: En todo caso LA ENTIDAD ESTATAL no podrá tener remuneración superior al establecido por las leyes colombianas, acuerdos municipales y en general las tarifas legalmente establecidas.

6.4. CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.

Una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del presente contrato, LA ENTIDAD ESTATAL deberá presentar al MUNICIPIO el Cronograma de Ejecución del proyecto.

6.5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

En virtud del **CONTRATO**, el contratista se obliga a:

Obligaciones Generales:

1. Ejecutar las actividades objeto del proceso contractual, de conformidad con las especificaciones técnicas, personal, dedicaciones y valores establecidos en los estudios previos, así como en la propuesta y aceptados por el Municipio.
2. Ejecutar el contrato atendiendo al **contrato de prestación de servicios artísticos cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A CARGO DE ARTISTAS RECONOCIDOS PARA LA REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ARTE, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CULTURAL, ESCULTÓRICO E HISTÓRICO DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE**

LINEAL DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN MARCO DEL PROYECTO "RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.".

3. La entidad estatal deberá adelantar el proceso de selección que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, y/o podrá acudir a la figura del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben. Lo anterior, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez celebrados los contratos a que haya lugar, la entidad estatal presentará al Municipio, los contratos celebrados. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual deberán ser allegados por la entidad estatal al Municipio.
4. Ejecutar las actividades objeto del contrato, con el personal mínimo requerido por el Municipio y ofrecido en la propuesta para lo cual podrá dar aplicación al artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Cualquier cambio de personal deberá ser previamente sometido a aprobación del Municipio. Solamente se aceptarán dichas modificaciones por personal de iguales o superiores condiciones de formación académica y experiencia a las ofrecidas en la propuesta.
5. Presentar para aprobación y control de la **Supervisión,** un cronograma de actividades mensuales, en el cual se relacione las actividades mensuales inherentes al objetivo y obligaciones del contrato.
6. Prestar el servicio, de conformidad con los requerimientos que le efectúe el Municipio y de acuerdo con la propuesta presentada y acatando las instrucciones que durante el desarrollo del Contrato imparta el **Supervisor** designado por el Municipio.
7. Registrar en la bitácora en conjunto con el contratista los aspectos más relevantes de las obras objeto de la presente **Interventoría.**
8. Será de cargo del contratista de interventoría la remuneración, prestaciones sociales y aportes al Sistema de Seguridad Social y parafiscal a que haya lugar. Afiliar a su personal a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, estar al día en sus pagos incluyendo sus obligaciones parafiscales durante la vigencia del contrato. (Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje –Sena).
9. Garantizar la dotación permanente de elementos de protección para todo el personal que lo requiera según la Ley.
10. El Contratista deberá verificar el cumplimiento y desempeño del personal propuesto y de ser necesario, deberá remplazar a aquellos que no cumplan con las expectativas, conforme a los informes presentados por el **Supervisor** del contrato, dichos profesionales deberán tener las mismas o mejores calidades profesionales del personal ofrecido en su oferta.
11. Mantener comunicación directa y constante con la **Supervisión**, con el fin garantizar la acción oportuna ante imprevisto y la atención a las inquietudes y quejas que se susciten con relación a la ejecución de las obras objeto del **Contrato de prestación de servicios artísticos.**
12. Informar inmediatamente las situaciones que requieran la atención de la **Supervisión**, con el fin de tomar las medidas correctivas oportunamente.
13. Cuidar de no interferir las zonas que no estén incluidas dentro de las áreas objeto del **Contrato de prestación de servicios artísticos** al cual se realiza la **Interventoría.**

14. Proponer alternativas de solución a los problemas que se presentan en desarrollo del contrato y coordinar con la **Supervisión** la aplicación cuando sea del caso.
15. Presentar informes mensuales del desarrollo de los contratos tanto del **Contrato de prestación de servicios artísticos** como de **Interventoría** y otros que la supervisión le exija en relación con aspectos concernientes al buen desarrollo del contrato.
16. Al finalizar el contrato, los contratistas deberán anexar al acta de liquidación y los PAZ Y SALVO por concepto de salarios del personal de la **Interventoría.**
17. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato

Obligaciones Específicas:

1. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso.
2. Suministrar toda la información que la Entidad Contratante le requiera.
3. Verificar los requisitos de ejecución y perfeccionamiento del contrato para suscribir el acta de inicio del contrato de prestación de servicios artísticos.
4. Elaborar en conjunto con el contratista las actas y listados de asistencia de todas las reuniones que se realicen para validación del proyecto con los actores locales y regionales involucrados en el tema.
5. Exigir a los contratistas que contrate para apoyar la supervisión, realizar las actividades de verificación, control y seguimiento de carácter técnico, referidas al cumplimiento de normas y especificaciones técnicas del **Contrato de prestación de servicios artísticos** y actividades de carácter administrativo, relacionadas con el control de uso de recursos humanos, técnicos, presupuestales, tiempos de ejecución, ejerciendo de esta manera la Interventoría Técnica, artística, Administrativa y financiera al **contrato cuyo objeto es: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS ARTÍSTICOS A CARGO DE ARTISTAS RECONOCIDOS PARA LA REALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN DE ARTE, DISEÑO Y EJECUCIÓN DEL COMPONENTE CULTURAL, ESCULTÓRICO E HISTÓRICO DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL DEL SOL EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT EN MARCO DEL PROYECTO "RENOVACIÓN ARQUITECTÓNICA, PAISAJÍSTICA Y CULTURAL DE LA ALAMEDA FÉRREA DEL PARQUE LINEAL EL SOL DEL MUNICIPIO DE GIRARDOT CUNDINAMARCA.".**
6. Tener conocimiento completo y detallado del proyecto y vigilar la ejecución del **Contrato de prestación de servicios artísticos**, con el fin de cumplir lo dispuesto en la respectiva minuta y demás especificaciones técnicas previstas para las obras artísticas en mención. De igual manera la **Interventoría** se encargará de realizar las especificaciones técnicas que resulten de la inclusión de nuevos ítems, de variación a los ya existentes y en general los que requieran dentro de la etapa de ejecución de las obras.
7. Verificar que las obras artísticas y esculturas tengas las siguientes características.

 Duradera. Debe poder conservarse y exhibirse a generaciones venideras.

 Contextual. La obra no existe sin su contexto histórico y sin todo aquello que podemos decir sobre ella, pues todo eso es justamente lo que ella representa.

Simbólica. Las obras de arte no siempre contienen un mensaje explícito, sino que representan sentidos y significados, es decir, contienen mensajes implícitos que debemos aprender.

Valiosa. Su valor no es necesariamente mensurable en dinero o en bienes preciosos, sino que posee un valor cultural, pues se trata de un objeto irrepetible.

Original. No existen otras idénticas a la obra de arte, sino que se trata de algo único e irrepetible.

8. Verificar que el personal que ejecuta el contrato de prestación de servicios artísticos cuento con el talento y las condiciones para la ejecución del contrato.
9. Garantizar que el presupuesto se ejecute de correcta manera e informar al municipio cuando se presente circunstancias de posible detrimento patrimonial o sobreprecios.
10. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de obra de las medidas sobre seguridad industrial y las normas sobre impacto ambiental.
11. Organizar y poner al servicio del proyecto los recursos humanos y técnicos que sean apropiados, para garantizar el desarrollo del trabajo dentro del estricto parámetro de calidad y cumplimiento en tiempo y costos.
12. Revisar y aprobar la programación del **Contrato de prestación de servicios artísticos** y el flujo de caja presentado por el contratista, el cual deberá estar ajustado a los términos y presupuesto previsto en el **Contrato de prestación de servicios artísticos** y remitirlo para conocimiento del Supervisor.
13. Verificar que durante la ejecución del **Contrato de prestación de servicios artísticos** se mantenga el personal mínimo requerido presentado y en caso fortuito o de fuerza mayor, autorizar el reemplazo por otro de igual o superior perfil al presentado, previa evaluación de cumplimiento de los requisitos e informar al **Supervisor**. El **Interventor** se reserva el derecho de exigir el reemplazo o retiro de cualquier empleado vinculado al proyecto.
14. Ordenar la suspensión de los trabajos que se estén ejecutando en forma incorrecta, hasta tanto el contratista cumpla con las especificaciones previstas en el contrato.
15. Velar porque durante la ejecución de las obras no se ocasionen daños a terceros y si esto llegare a suceder, informar al Municipio y al contratista para que se tomen las medidas necesarias y evitar el riesgo de futuras reclamaciones ante el Municipio.
16. Verificar y autorizar todos los informes y demás soportes necesarios para el trámite de las órdenes de pago del **Contratista de prestación de servicios artísticos**.
17. Revisar, verificar y aprobar los levantamientos y carteras topográficas y batimetrías elaboradas por el contratista de obra con el fin de determinar cantidades y volúmenes de obra ejecutada, además de llevar un control estricto para que la ejecución del **Contrato de Obra** se realice congruentemente con las especificaciones técnicas y el presupuesto del mismo.
18. Elaborar las actas mensuales o parciales de recibo contractual, las Actas de pactación de Precios, de Modificación de Cantidades, de Suspensión y/o Reiniciación (cuando haya lugar para aprobación y firma del ordenador del gasto), el Acta de Recibo Final y el acta de liquidación del contrato, enviarlas para conocimiento del **Supervisor.** Cuando exista modificación de cantidades, el **Interventor** deberá previamente elaborar un informe técnico detallado donde conste la justificación de dichas modificaciones, con el objeto de solicitar su autorización y reconocimiento ante el Municipio.

19. Estudiar oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, resolviendo aquellas que fueren de su competencia o dando traslado únicamente de las que no le competen al Municipio y solucionar conjuntamente con el contratista los problemas que puedan afectar la ejecución contractual.
20. Verificar la existencia de la totalidad de permisos o autorizaciones públicas (licencia de construcción, medio ambiente, servidumbres, etc.) o privadas que permitan desarrollar sin oposición, las obras requeridas, notificando al **Supervisor** del contrato, los problemas que al respecto detecte.
21. Organizar el archivo propio de la **Interventoría** especialmente en lo relativo a memorias de cálculo, carteras, actas, correspondencia y demás documentos, de tal manera que se pueda verificar en cualquier momento, en el desarrollo de la ejecución del contrato.
22. Verificar en todo momento y durante la ejecución de los trabajos la vigencia de todas las garantías que amparan tanto el **Contrato de prestación de servicios artísticos** como el de **Interventoría.**
23. Será obligación de la Interventoría poner en conocimiento del Municipio con un (1) mes de anticipación, la solicitud de prórroga o vencimiento del **Contrato de prestación de servicios artísticos.** En cada uno de estos casos, será la **Interventoría** la responsable de solicitar oportunamente el trámite, previa justificación técnica de los hechos, quedando a juicio del Municipio la determinación final. En el evento en que haya lugar a una prórroga del contrato de obra, por incumplimiento en la ejecución de la misma dentro del plazo, sin que la **Interventoría** haya tomado las medidas necesarias para corregir los atrasos o solicitado oportunamente las sanciones del caso o no se haya cumplido el objeto contractual del contrato en el tiempo estipulado, la Interventoría permanecerá al frente de los trabajos hasta su terminación y cumplimiento del objeto contractual, sin que el Municipio deba efectuar erogación alguna por éste concepto. Por lo tanto, la prórroga del contrato de **Interventoría** será solo en tiempo.
24. Requerir a los contratistas a favor del Municipio las garantías estipuladas en el contrato y mantenerlas actualizadas.
25. Presentar ante la Supervisión del Municipio los productos de acuerdo a las actividades planteadas, en los plazos establecidos o cada que la Entidad lo solicite.
26. Entre el municipio y los dependientes del **Interventor** no existe vínculo laboral alguno y por lo tanto, no surge en cabeza del Municipio, la obligación de pagar prestaciones labores o sociales respecto de los trabajadores de la entidad estatal- INTERVENTOR. Teniendo en cuenta que las actividades de la entidad estatal - INTERVENTOR son ajenas a las actividades propias del Municipio, ésta no será solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales de aquél. En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier reclamación o acción del personal del CONTRATISTA - INTERVENTOR que llegare a involucrar al CONTRATANTE, el primero lo mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y, en cualquier caso, pagará el valor de la indemnización a que haya lugar por cualquier perjuicio que sufra EL CONTRATANTE por este concepto.
27. Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato.
28. Mantener la información técnica del proyecto de conformidad con el acuerdo de confidencialidad suscrito entre las partes.

29. En general, el CONTRATISTA - INTERVENTOR debe cumplir con las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR DE TIPO TECNICO.

La entidad estatal a quien se le adjudique el proceso y que suscriba la minuta del contrato interadministrativo, deberá adelantar las diferentes actividades y acciones necesarias que conlleven al cumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos del proceso, sus Anexos y especificaciones. Lo anterior no indica que las actividades y procedimientos, que no se encuentren contenidos en este Capítulo y que se utilicen para verificar con toda certeza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el ejecutor de las obras artísticas, y de calidad de procedimientos, materiales y diagnostico que requiera el MUNICIPIO, se encuentren fuera del alcance de las obligaciones asumidas por el Interventor, pues es claro para quien suscriba la minuta del Contrato la obligación contraída de cumplir en un todo con todas y cada una de las funciones y obligaciones emanadas del contrato suscrito, el cual forma parte del total de obligaciones complementadas a través de éstos términos de referencia. De conformidad con lo anterior, si las actividades y procedimientos descritos en el presente apéndice no resultaren suficientes para verificar con absoluta certeza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el contratista, el Interventor deberá implementar todos los procedimientos adecuados de acuerdo con el estado de la técnica, que resultaren necesarios para efectuar tal verificación.

NECESIDADES TÉCNICAS DEL SERVICIO

Control y seguimiento de todas las tareas y labores correspondientes a la ejecución del **Contrato de prestación de servicios artísticos**, el cumplimiento de los estándares de calidad contenidos en el mismo y los términos definidos en el cronograma. Las labores mínimas son:

PARA LA FASE DE PROCESOS CONSTRUCTIVOS

- Verificar permanentemente la calidad de las obras artísticas, bienes o servicios que se estipulan en el contrato.
- Controlar el avance del contrato de acuerdo con el cronograma de ejecución aprobado, llevar un registro de las novedades, órdenes e instrucciones impartidas durante la ejecución del contrato y recomendar los ajustes necesarios.
- Elaborar y presentar un informe de avance y estado del **Contrato de prestación de servicios artísticos**.
- Velar por que se cumplan las normas, especificaciones técnicas y procedimientos, incluidos los que se establezcan en los diseños y/o fabricación.
- Verificar que el contratista utilice el personal y los equipos ofrecidos, en las condiciones aprobadas por el Contratante.
- Someter a consideración del Contratante cualquier modificación en el personal aprobado y propuesto por el Contratista en toda la ejecución del contrato.
- Verificar las entregas de los bienes o la realización de los servicios contratados, de lo cual se dejará constancia en actas de trabajos ejecutados.

- Al finalizar los trabajos hacer cumplir que el Contratista entregue las memorias en todas las especialidades, especificaciones técnicas y todo documento técnico imprescindible para el registro o mantenimiento que se requiera.
- Verificar el cumplimiento total del Contratista y acompañar en la entrega a satisfacción del Contratante.

NECESIDADES ADMINISTRATIVAS DEL SERVICIO

Comprende las siguientes actividades:

- Observar los procedimientos del Sistema de Calidad del Contratista que se relacionen con el cumplimiento de su contrato.
- Tramitar y hacer seguimiento a la correspondencia entre el Contratista y la Entidad.
- Coordinar con las diferentes áreas de la Entidad Contratante el desarrollo de los compromisos adquiridos, que deben ejecutarse de acuerdo con la programación establecida
- Atender, tramitar o resolver toda consulta que haga el Contratista para la correcta ejecución del contrato.
- Tramitar las solicitudes de ingreso excepcional de personal y equipo del Contratista a las áreas de influencia del contrato.
- Organizar el archivo del contrato principal, que como mínimo deberá contener los siguientes documentos:

- Copia de las Actas de Entrega y Recibo Final de cada una de las etapas;
- Copia de las Actas de Liquidación de cada etapa;
- Copia del contrato debidamente legalizado;
- Adendas modificatorios y todas sus aprobaciones;
- Oferta detallada del contratista, anexo del contrato;
- Comunicación de adjudicación al contratista;
- Copia de las garantías del contrato;
- Copia del cronograma de actividades;
- Copia de la Orden de Iniciación;
- Copia de las Actas de Suspensión, Reinicio o lo que ocurriere;
- Copia de los documentos de prórroga o modificación del contrato y de las autorizaciones correspondientes;
- Copia de las cuentas de cobro autorizadas;
- Copia de los informes de Interventoría;
- Informe mensual y final de manejo del anticipo;
- Demás documentos relacionados con la ejecución del contrato.

NECESIDADES FINANCIERAS DEL SERVICIO

Contemplan las siguientes actividades:

- Revisar las facturas y/o cuentas de cobro presentadas por el contratista.
- Registrar cronológicamente los pagos y deducciones del contrato.
- Velar por la correcta ejecución presupuestal del contrato.
- Asegurar la amortización total del anticipo.

- Verificar que los trabajos excepcionales o actividades extras que impliquen aumento del valor del contrato cuenten con los recursos presupuestales correspondientes.

NECESIDADES LEGALES DEL SERVICIO

Comprende las acciones encaminadas a garantizar el cumplimiento del Estatuto de Contratación y las disposiciones legales vigentes, que deberán ser atendidas en coordinación con el Contratante:

- Verificar que el contrato se desarrolle dentro del plazo y los valores establecidos.
- Controlar la vigencia de las garantías.
- Velar por el cumplimiento de las normas básicas de seguridad y ambientales que sean aplicables.
- Verificar que el personal empleado por el contratista se encuentre afiliado al régimen de seguridad social y todas las obligaciones de Ley.
- Informar oportunamente los atrasos que puedan dar origen a la aplicación de sanciones, según lo establecido en el contrato.
- Gestionar ante las instancias respectivas las prórrogas o modificaciones del contrato.
- Verificar que existan las licencias necesarias y que se encuentren vigentes para la iniciación y durante el desarrollo del contrato.
- Estudiar las reclamaciones que formule el contratista y recomendar las correspondientes soluciones.
- Adelantar los trámites necesarios para la liquidación del contrato.

CALIDAD

Todas las actividades técnicas, administrativas, financieras, presupuestales, ambientales y legales, destinadas a controlar y vigilar el estricto cumplimiento del desarrollo y ejecución del **Contrato de prestación de servicios artísticos** deberán ser de óptima calidad, cumpliendo las especificaciones técnicas que sobre la materia se exigen en este proceso. La interventoría y el contratista, llevarán a cabo las verificaciones técnicas y demás que sean necesarias.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Las especificaciones particulares prevalecen sobre las especificaciones generales. Todos los trabajos que no estén cubiertos en las especificaciones particulares se ejecutarán de acuerdo a lo estipulado en las especificaciones generales y siempre en concordancia con lo estipulado por el Manual de Interventoría de Girardot Cundinamarca, previa consulta y aprobación del Contratante. El Interventor podrá señalar la aplicación de una especificación particular en caso de no estar cubierta por los documentos del contrato, previa aprobación del Contratante.

REUNIONES DE SEGUIMIENTO. El contratista, el Interventor y el Contratante, a través de la supervisión técnica de los contratos de prestación de servicios artísticos e Interventoría, sin perjuicio de que participen otros funcionarios de las diferentes áreas del MUNICIPIO, establecerán reuniones periódicas, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. Se revisarán previamente los informes y las actividades que se vayan realizando y los demás aspectos a que haya lugar. De cada una de

estas reuniones se levantará un acta firmada por los participantes, la cual será mantenida en custodia por el Interventor y el supervisor técnico del contrato.

METODOLOGÍA DEL SERVICIO
PROCESOS A CONTROLAR Y PRODUCTOS ESPERADOS

El Interventor deberá desarrollar los procesos que se indican en el presente Anexo, como un mecanismo de control y seguimiento de las actividades realizadas por el contratista, considerando que los procedimientos aquí descritos son, en todo caso, el mínimo de las actividades a ser realizadas por parte del Interventor para el cumplimiento de sus funciones. La aplicación de los procedimientos aquí descritos, en adición con todos aquellos que a juicio del Interventor resulten pertinentes para el cumplimiento de sus funciones, deberá estar orientados al cumplimiento por parte del contratista. El presente Anexo, recopila el mínimo de las Actividades y Procedimientos que la Interventoría deberá ejecutar durante el desarrollo del Contrato de Interventoría, con el fin de verificar y asegurar el cumplimiento por parte del ejecutor del **Contrato de prestación de servicios artísticos**, (al inicio y/o durante el contrato de interventoría) en áreas de vías y/o del espacio público, de acuerdo con los siguientes preceptos:

- Calidad de los diagnósticos de acuerdo a las directrices que sobre el tema fije el MUNICIPIO.
- Calidad de las obras y de materiales, a la luz de las especificaciones técnicas existentes.
- Cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Manual de Interventoría de Girardot Cundinamarca y normatividad aplicable al contrato.

Lo anterior no indica que las actividades y procedimientos (pruebas t, equipos, muestreos, ensayos, controles, verificaciones, etc.), que no se encuentren contenidos en este Anexo y que se utilicen para verificar con toda certeza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por el constructor, y de calidad de procedimientos, materiales y diagnósticos que requiera el MUNICIPIO, se encuentren fuera del alcance de las obligaciones asumidas por el Interventor, pues es claro para quien suscriba la minuta del Contrato de Interventoría la obligación contraída de cumplir en un todo con todas y cada una de las funciones y obligaciones emanadas del contrato suscrito, el cual forma parte del total de obligaciones complementadas a través de éstos términos de referencia.

De conformidad con lo anterior, si las actividades y procedimientos descritos en el presente Anexo no resultaren suficientes para verificar con absoluta certeza el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el constructor, el Interventor deberá implementar todos los procedimientos adecuados de acuerdo con el estado de la técnica, que resultaren necesarios para efectuar tal verificación.

PROCESO 1 – CONTROL DE CALIDAD DE LOS RECURSOS

A. Objetivo. El proceso tendrá como objetivo comprobar que los recursos de materiales que va a utilizar en la ejecución del **Contrato de prestación de servicios artísticos**, corresponden a las normas mínimas de calidad requeridas para el cumplimiento de los

objetivos previstos en la ejecución de las obras, y a las especificaciones técnicas particulares previstas por la normatividad vigente.

B. Control de materiales El Interventor realizará todas las pruebas, ensayos y verificaciones que sean necesarias de acuerdo con lo establecido en este Anexo, además de todos aquellos que sin estar expresamente consignados en éste sean técnicamente necesarios e idóneos para corroborar con certeza que las obras ejecutadas por el contratista (antes, al inicio y/o durante el contrato de interventoría), cumplen con las especificaciones técnicas vigentes del MUNICIPIO en materia de diseño y construcción. El Interventor deberá verificar la calidad de los materiales y elementos empleados en obra (agregados, concreto, mezclas asfálticas, acero de refuerzo, adoquines, elementos prefabricados, pisos, etc.), sirviendo de comprobación a los controles de calidad que realice el contratista de obra. Por tal razón, deberá exigir al contratista el programa específico determinando el tipo de ensayo, su frecuencia y los procedimientos posteriores a los resultados. Adicionalmente el Interventor deberá controlar los procesos de fabricación e implantación de los productos o elementos elaborados fuera del área del proyecto, para su utilización en la ejecución de las Obras artísticas. Se refiere a elementos prefabricados, señalización y demás implementos que se requieran. En caso de no ser posible la verificación directa de los procesos de fabricación de los productos elaborados fuera del área del Proyecto por parte del Interventor, éste deberá solicitar al contratista los protocolos de ensayos de tales materiales, en los cuales deberán constar las pruebas efectuadas a tales materiales y los resultados obtenidos en cada una de ellas, los cuales deben reflejar que tales materiales cuentan con las calidades exigidas.

C. Insumos

- Muestras, catálogos y certificaciones de la calidad de los materiales.
- Realización de los ensayos sobre los materiales, para verificar el cumplimiento de las normas técnicas y especificaciones exigidas por parte del contratista de obra, de acuerdo con lo establecido en el presente capitulo.
- Visitas de inspección a los sitios en los cuales se fabriquen o elaboren los productos elaborados fuera del área del proyecto.

D. Productos

- Informes de control de calidad de materiales, el cual debe ser un capítulo del informe mensual
- Exigido en la Cláusula Obligaciones del Interventor – Obligaciones Generales del Contrato de Interventoría.
- Presentación y análisis de resultados de laboratorio aplicados a los materiales.
- Requerimientos al contratista para corregir los defectos de calidad.
- Informe de inspección a las instalaciones de fabricación.
- Notificar al contratista y al MUNICIPIO respecto de las no conformidades o desviaciones encontradas en los ensayos realizados.
- Exigir al contratista la implementación de las medidas correctivas a que haya lugar.
- Soportes que evidencien que los eventuales defectos fueron corregidos satisfactoriamente.

PROCESO 2 – CONTROL Y AJUSTE DE LOS PROCESOS CONSTRUCTIVOS

a. Objetivo. Verificar los procesos constructivos empleados por el contratista, la secuencia y cronograma de los mismos y establecer y evaluar si los recursos utilizados le permitirán a éste cumplir con los resultados esperados.

b. INSUMOS • Diagnósticos y cronogramas entregados por el contratista. • Reuniones semanales, las cuales serán realizadas de conformidad con lo establecido en él • Manual de Interventoría de Girardot Cundinamarca •Observaciones a los diagnósticos. • Informes de Inspectoría, los cuales deberán ser elaborados diariamente por los inspectores de la Interventoría. • Llevar el libro de bitácora o libro diario de control de obra. • Registro fotográfico digital y/o fílmico de las obras, registrando la secuencia de todo el proceso de construcción del proyecto (antes – después), estos registros deben hacer parte de cada Informe • Informe Mensual de Interventoría del que trata la Cláusula Obligaciones del Interventor – Obligaciones Generales del Contrato de Interventoría.

c. Productos. Informe mensual que analice y reporte como mínimo los resultados de:

• Verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de urbanismo.

• Control y verificación del cumplimiento de líneas, niveles y superficies, de acuerdo con los diagnósticos.

• Control de los procesos de conservación de las obras durante la construcción, supervisando que durante el desarrollo de la obra el contratista no realice actividades que puedan causar daño a los elementos ya construidos.

• Sugerencias de cambios o modificaciones en los procesos constructivos que puedan mejorar el proyecto.

• Seguimiento a las medidas correctivas que se han ordenado.

• Orden de reparación y/o reconstrucción de obras defectuosas. En virtud de lo anterior, los Informes Mensuales deberán contener en detalle, el control de todas las actividades desarrolladas por el contratista de obra durante el periodo evaluado y sin perjuicio de todos aquellos informes que deban estar contenidos en tal informe, de conformidad con la Cláusula Obligaciones del Interventor –Obligaciones Generales del Contrato de Interventoría.

RELACIONES CON LAS EMPRESAS DE SERVICIOS Y DEMAS ENTIDADES QUE INTERVIENEN EN EL PROYECTO.

a. Objetivo. Verificar que el contratista cumpla con las obligaciones establecidas en la resolución de urbanismo, en lo relacionado con las Empresas de Servicios Públicos ESP y otras entidades (si es de aplicación).
b. Insumo

• El libro de bitácora o libro diario de control de las obras artísticas.

• Reuniones. Será responsabilidad del interventor dirigir las reuniones periódicas y elaborar el acta respectiva.

c. Productos. Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en la resolución de urbanismo, en cuanto al recibo a satisfacción por parte de las ESP de las obras de redes de servicios ejecutadas, así como de la obtención de las correspondientes paces y salvos.

PROCESO 4 – CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

a. Objetivo. Vigilar que el contratista cumpla con sus obligaciones, en los campos jurídico y técnico.
b. Insumos • Instrucciones que el MUNICIPIO le imparta al Interventor, con ocasión del desarrollo de las obras. • Actas de Verificación • Órdenes expedidas al contratista, por el Interventor. • Garantías. Será responsabilidad del Interventor la consecución de la información adicional o faltante que estime necesaria para profundizar este proceso.
c. Productos • Informes Mensuales de la gestión del contratista. • Solución a las consultas que formule el contratista • Concepto técnico sobre la formulación por parte del contratista, de soluciones alternas al uso de sistemas o de materiales especificados en el diseño, en caso de que éstas sean presentadas por el contratista.

PROCESO 5 – SEGUIMIENTO AL CRONOGRAMA DE OBRA.

a. Objetivos. Realizar seguimiento a la ejecución física de las obras en el tiempo, tomando como medida de comparación el cronograma presentado por el contratista.
b. Insumos
- Cronograma de trabajo presentado por el contratista.
- Controles mensuales y semanales de avance de obras físicamente ejecutadas.
- Libro de bitácora de obras.
- Informes de inspectoría. Será responsabilidad del Interventor la consecución de la información adicional o faltante que estime necesaria para profundizar este proceso.

c. Productos
- Informes mensuales del avance de las obras, valorando semanalmente los aspectos físicos, con indicadores y con seguimiento a las medidas correctivas y preventivas tomadas por el contratista, para cuando se presenten retrasos en el cronograma.
- Análisis del avance de ejecución de las obras físicas determinando el cumplimiento del contratista.
- Solicitudes de correctivos al contratista en el sentido de acelerar el ritmo de las obras cuando se detecten atrasos respecto al cronograma presentado.

PROCESO 6 - RECIBO DE OBRAS

a. Objetivo. Recibir de parte del contratista, las obras correspondientes al objeto de la interventoría, así mismo, intervenir oportunamente y emprender las acciones necesarias que conlleven a que una vez se produzca la terminación de las obras, se obtenga su Recibo, cumpliendo los requisitos aplicables para el efecto en el Manual de Interventoría de Girardot Cundinamarca que se encuentre vigente, aquellos otros requisitos establecidos por el MUNICIPIO.

b. Insumos
- Libro de Obras – Bitácora.
- Verificación final de las obras.
- Actas de Finalización de Obras.
- Actas Verificación de Obras.
- Informes de Interventoría.

- Informes del contratista.
- Memoria Técnica.
- Presentación de diseños y archivos en medio digital. Será responsabilidad del Interventor la consecución de la información adicional o faltante que estime necesaria para profundizar este proceso.

c. Productos. • Verificación de las obras durante la construcción, certificación del cumplimiento de especificaciones y suscripción del Acta de Recibo Final de Obras. • Verificación de que las obras cumplan con lo previsto para su recibo final y Acta de Recibo Final de Obras. • Informes finales de Interventoría. • Paz y Salvos y/o Actas o documentos de entrega a las diversas Entidades de servicios públicos y demás entregas que se requieran.

d. Cronograma de entrega de los productos

El Interventor entregará al MUNICIPIO sus productos según el siguiente cronograma: Cada semana, para el comité semanal:

- Informe de control de calidad de cada una de las obras que se estén ejecutando.
- Informe de avance físico de cada una de las obras que se estén ejecutando.
- Plan de acción concertado con el contratista para las siguientes 2 semanas. Mensualmente:
- Consolidado analítico del mes.
- Análisis de correctivos.
- Plan de acción concertado con el contratista de obra para el siguiente mes.
- Acta de Verificación de Obra.
- Los demás informes que deban hacer parte del informe mensual de interventoría de conformidad con lo señalado en el Contrato de Interventoría Al finalizar las Obras de Construcción
- Informe final de ejecución de obra de cada cubierta.
- Memoria Técnica para cada una de los segmentos de obras ejecutadas.
- Acta de Recibo Final de Obras para segmentos de obras.
- Libro de Obras-Bitácora llevado en cada una de los grupos ejecutados. No obstante, lo anterior, el Interventor deberá cumplir con el total de los requisitos y obligaciones establecidos en el Contrato de Interventoría y lo señalado en el Manual de Interventoría de Girardot Cundinamarca vigente durante el desarrollo del contrato y las demás obligaciones que se deriven del contrato de interventoría suscrito.

OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR RELACIONADAS CON LAS OBRAS ARTISTICAS EN LAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

Las siguientes obligaciones se aplicarán acorde con la ejecución que realice el contratista y en los aspectos técnicos pertinentes en cada una de las obras. • Señalización. El Interventor deberá verificar que el contratista de implemente la instalación de la señalización temporal aprobada por la Secretaría de Obras Públicas y Transporte cuando se requiera • Limpieza de vía. El Interventor mediante recorridos periódicos deberá verificar que la vía permanezca libre de basuras, desperdicios o desechos de cualquier tipo mientras se esté interviniendo.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Por la naturaleza del proceso a controlar por parte del Interventor, en el que en forma continua y de acuerdo a la propuesta de cronograma de ejecución presentada por el contratista y aprobada por el Contratista **Interventor,** se debe implementar en todo momento y durante la duración del contrato de interventoría, la realización simultanea de todos los procesos correspondientes a la asignación de los recursos de personal, de equipos, de laboratorio y de soporte necesarios, teniendo en cuenta como mínimo los establecidos en este Anexo.

OBLIGACIONES FRENTE AL RECIBO FINAL DE OBRAS

El Interventor deberá efectuar el recibo definitivo de las obras realizadas por el contratista, mediante un Acta de Recibo Final de Obras artísticas. Para ello verificará con base en inspecciones, recorridos, informes elaborados por el contratista, ensayos y pruebas realizados por el ejecutor y/o Tercero y sus propios ensayos y pruebas, que las obras objeto de recibo cumplan en un todo.

ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

El Interventor deberá contar con una organización administrativa que le permita atender las necesidades que demande el contratista y la cantidad de frentes que en el momento se encuentren en desarrollo

REGISTRO FOTOGRÁFICO CRONOLÓGICO

El interventor debe llevar un registro fotográfico cronológico, tomado desde un mismo punto. Este registro debe llevarse en todos los sitios objeto del contrato de prestación de servicios artísticos.

- Las fotos impresas de este registro deben estar incluidas en los informes semanales y mensuales.
- El interventor debe adjuntar este registro en medio magnético.

DUDAS TÉCNICAS

Las dudas técnicas que surjan en el desarrollo del contrato sobre especificaciones generales o particulares, serán discutidas y solucionadas con la Interventoría en los comités semanales, a menos que los cambios modifiquen sustancialmente los parámetros técnicos, caso en el cual se remitirá por escrito la consulta correspondiente al MUNICIPIO.

Productos:

Con la presente contratación El Municipio requiere los siguientes productos:

INFORME MENSUAL DE INTERVENTORÍA: En éste deberá incluir la descripción de las actividades ejecutadas por la interventoría, tiempos y actividades del personal que labora incluyendo especialistas, información sobre los costos reembolsables, valor de las actividades ejecutadas, justificación de trabajos de los especialistas, cumplimiento del

cronograma y demás labores que se requieran para el normal desarrollo del proyecto, informe pormenorizado de actividades desarrolladas en obra, informe administrativo, financiero y ambiental del **Contrato de Prestación de Servicios Artísticos**, registro fotográfico, resultado de ensayos de laboratorio y campo de las actividades o productos que los requieran, conclusiones y recomendaciones, certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal de **Interventoría** y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL.

INFORME FINAL DE INTERVENTORÍA: el cual deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes aspectos: Antecedentes y descripción general de las obras, cumplimiento del alcance del objeto del **Contrato de Prestación de Servicios Artísticos** y recibo a satisfacción de las obras incluidas en el mismo por parte del **Director de interventoría** y los especialistas de cada área, cantidades finales ejecutadas, registro fotográfico antes durante y después de finalizadas las obras, acta de liquidación del **Contrato de Prestación de Servicios Artísticos**, conclusiones y recomendaciones, certificación de encontrarse a paz y salvo con el personal de **Interventoría** y certificación de encontrarse al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social y ARL.

PARÁGRAFO 1: Los informes deberán ser presentados en dos (2) Originales en medio impreso y dos (2) copias del informe total en medio magnético.

PARÁGRAFO 2: Cada uno de los informes deberán ser presentados conforme a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Detalladas**.**

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del **CONTRATO**, **EL MUNICIPIO** se obliga a:

a) Designar la supervisión que represente al Municipio, garantizando el estricto cumplimiento del Contrato se Interventoría.

b) Ejercer la Supervisión técnica de las actividades, garantizando que el contratista ejecute adecuada y oportunamente el objeto del contrato.

c) Vigilar el cumplimiento de las diferentes etapas de la ejecución del contrato.

d) Realizar oportunamente los pagos, establecidos en el contrato, teniendo en cuenta la forma de pago establecida.

e) Suscribir las actas necesarias durante la ejecución del contrato.

f) Verificar la afiliación, pago oportuno y completo de los aportes a los Sistemas de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión, Riesgos laborales y Aportes a Parafiscales de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013

g) Terminar y Liquidar el contrato.

h) Las demás que tiendan al cumplimiento del objeto del contrato.

6.6. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el evento en que durante la ejecución del **CONTRATO** se presenten discrepancias o diferencias, las partes, buscarán solucionarlas de forma ágil y directa. Las controversias o diferencias frente a las cuales no lleguen a un acuerdo directo podrán someterse a la decisión de un amigable componedor, quien adelantará el procedimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1563 de 2012, y las que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

En circunstancias de incumplimiento, caducidad o imposición de multas se dará aplicación del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

6.7. SUBCONTRATACIÓN

El Contratista podrá subcontratar actividades comprendidas en el objeto del **contrato** con personas naturales o jurídicas o con asociaciones entre personas que tengan la idoneidad y capacidad para desarrollar la actividad subcontratada.

El Contratista seguirá siendo la única responsable ante **EL MUNICIPIO** por el cumplimiento de las obligaciones del **contrato** y no podrá excusar su incumplimiento en el incumplimiento de sus subcontratistas.

El Contratista será la única responsable ante **EL MUNICIPIO** de la celebración de contratos y subcontratos. **EL MUNICIPIO** se reserva el derecho a solicitar la sustitución del o los Subcontratistas cuando a su juicio no cumplan con las condiciones mínimas para la ejecución de o las labores subcontratadas.

6.8. SUPERVISIÓN

El MUNICIPIO por intermedio de la Secretaría de infraestructura supervisará la ejecución del **contrato**.

Se designa como supervisor(a) al secretario (a) de Infraestructura quien velará por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el **contrato**, así como aquellas previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

En caso de que **EL MUNICIPIO** estime conveniente modificar al Supervisor, podrá efectuar el reemplazo correspondiente sin necesidad de Otrosí, mediante notificación a La Contratista según lo establecido en este **contrato.** En todo caso, será obligación del **MUNICIPIO** garantizar la supervisión permanente y continua del **contrato.**

6.9. LIQUIDACIÓN

LAS PARTES procederán a liquidar el **contrato** dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución o de la terminación anticipada. Y de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

7. GARANTÍAS

El artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, observando lo previsto en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos interadministrativos.

8. ACUERDOS COMERCIALES

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de conformidad a lo señalado en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación vigente (M-MACPC-13) de Colombia Compra Eficiente, actualizado el 29 de enero de 2018, se verifica por parte de la Entidad, si lo que se pretende contratar se encuentra incluido dentro de uno o varios de los Tratados y/o Acuerdos Internacionales suscritos por Colombia en el marco del derecho comercial.

El Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación vigente (M-MACPC-13) publicado por Colombia Compra Eficiente, establece: "*Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado*"."

Atendiendo a la modalidad de selección de contratación directa que precede este contrato interadministrativo, no se aplican las obligaciones de acuerdos internacionales.

8.1. CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL CONTRATISTA

La entidad estatal será la única responsable frente al cumplimiento de las prestaciones que se pactan con la suscripción del **contrato,** y para ello declara que cuenta con la idoneidad y experiencia suficiente para adelantar y desarrollar el objeto de este.

9. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

Como en todo proceso contractual incluyendo la contratación directa las entidades deben garantizar que el futuro contratista cuente con mínimos requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, experiencia general y específica.

Por tratarse de un convenio interadministrativo, se deberá verificar el objeto social, las actividades, misionalidad, experiencia, capacidad financiera entre otros, que más adelante se relacionan de la entidad estatal que pretenda ejecutar el **contrato** para comprobar su idoneidad y capacidad para desarrollar el objeto contractual.

El proceso de selección correspondiente, así como el **contrato** que de él se derive están sujetos a las disposiciones previstas en la Constitución Política, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública – Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas legales vigentes que lo regulen, modifiquen o sustituyan. Por lo tanto, la oferta más favorable para el **MUNICIPIO** será aquella que cumpla con estos.

9.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS

Podrán participar en el proceso de selección las entidades estatales determinadas que no se encuentren incursas en causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y la Ley que acrediten el cumplimiento de los requisitos habilitantes que a continuación se señalan.

9.1.1.EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Para efectos de presentar propuesta en el presente proceso, las entidades estatales interesadas deben acreditar las siguientes condiciones relacionadas con su capacidad jurídica y representación legal:

a). Su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se derive de la Constitución o la ley. Para el efecto, deben mencionarse los documentos y actos administrativos de creación. En todo caso, debe mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la presentación de la oferta y la posterior suscripción del **CONTRATO**, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuestales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta.

b). Que el ente público contratista tiene capacidad legal para la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

c). La suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del **CONTRATO**, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Para el efecto, la entidad estatal deberá presentar con su oferta los siguientes documentos:

a). Facultades del representante legal.

b). Diligenciamiento formato único de HV función pública con sus correspondientes soportes.

c). Antecedentes disciplinarios del representante legal de la entidad.

d). Antecedentes penales del representante legal de la entidad.

e). Certificado de medidas correctivas

f). Antecedentes fiscales

g). Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la entidad.

h). Fotocopia Libreta Militar si es hombre menor de 50 años.

i). Fotocopia Tarjeta Profesional cuando se requiera.

j). Documentos soporte de la experiencia de la entidad estatal y el personal mínimo.

k). Registro Único Tributario (RUT). Las actividades registradas deben ser acordes con el objeto del contrato, actualizado según última resolución DIAN.

l). Certificación bancaria.

9.1.2. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA SUSCRITA EN ORIGINAL (Formato No. 01)

La entidad pública deberá presentar Carta de Presentación de la Propuesta, de acuerdo con el modelo suministrado por **EL MUNICIPIO**, firmada en original por la entidad estatal proponente y demás datos requeridos en el formato suministrado (**FORMATO No. 1**).

La vigencia de la propuesta deberá ser de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de radicación.

Con la presentación de la oferta la entidad estatal interesada declara y reconoce que ha leído, entiende y acepta las condiciones previstas en el presente estudio previo y del **CONTRATO** y se compromete, en caso de resultar adjudicataria del mismo, a ejecutarlo de conformidad con las normas aplicables y las estipulaciones contractuales.

9.1.3. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:

Las entidades públicas no deben encontrarse incursos en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículo 60 de la Ley 610 de 2000, artículo 4 de la Ley 716 de 2001, artículos 1, 4, 5 y 90 “INHABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO REITERADO DEL CONTRATISTA” de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes sobre la materia, ante los eventuales conflictos de intereses frente al **MUNICIPIO**. Con la presentación de la propuesta y la carta de presentación de la misma se entenderá que la entidad proponente manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incurso en inhabilidad o incompatibilidad alguna para proponer y/o para contratar.

9.1.4. APODERADO

La propuesta que sea presentada a través de apoderado deberá tener poder debidamente autenticado.

9.1.5. APORTES SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES

Según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el Decreto 510 de 2003, la entidad proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales (ley 1562 de 2012), pensiones, cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando a ello haya lugar.

La acreditación de aportes parafiscales queda sujeta a la aplicación de lo establecido en el Decreto 862 del 26 de abril de 2013.

9.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS

Para la acreditación de la experiencia requerida, teniendo en cuenta las características y cuantía del presente proceso, se requiere para su ejecución que el proponente cumpla con unas condiciones de experiencia que garanticen al **MUNICIPIO** que podrá llevar a cabo la supervisión con la calidad y oportunidad requerida; por este motivo el Proponente debe acreditar una experiencia así:

9.3. PERSONAL MÍNIMO (FORMACIÓN ACADÉMICA, DEDICACIÓN Y EXPERIENCIA)

El proponente en caso de suscribir el contrato deberá contar con el siguiente personal, con las siguientes condiciones profesionales y técnicas:

NOTA: El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión e interventoría de los contratos que suscriben.

CANT.	FORMACIÓN ACADÉMICA	CARGO	EXPERIENCIA GENERAL	EXPERIENCIA ESPECIFICA	% DE DEDICACIÓN
1	Arquitecto y/o ingeniero civil con Posgrado en Obras Civiles y/o Afines	Director de Interventoría	Experiencia mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Dos (02) certificaciones con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado a su profesión y/o especialidad	80%
1	Profesional en Artes Plásticas y/o Artista Reconocido	Artista Residente	Experiencia mínima de quince (15) años en construcción y ejecución de obras artísticas realizadas con entidades públicas y/o privadas	Tres (03) certificaciones con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado a su profesión y/o especialidad y/o experiencia	30%
1	Arquitecto y/o Profesional en Artes con Posgrado en Artes y/o Afines	Residente de Interventoría No. 1	Experiencia mínima de ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional y/o Diploma de Grado.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado a su profesión y/o especialidad	100%

1	Ingeniero ambiental o afines, con Posgrado	Residente de Interventoría Ambiental	Experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado con Planes de Manejo Ambiental y/o afines	70%
1	Ingeniero Civil con Posgrado en Estructuras	Asesor Especialista en Estructuras	Experiencia mínima de diez (10) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado a su especialidad y/o profesión.	50%
1	Ingeniero Civil y/o afines con Posgrado en Geotecnia	Asesor Especialista en Suelos	Experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado su especialidad y/o profesión	50%
1	Profesional con posgrado en salud ocupacional y/o afines	Siso	Deberá acreditar mínimo cinco (5) años de experiencia profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado su especialidad y/o profesión. Dos (02) años de experiencia des desde la expedición de la licencia como	100%

				profesional en salud ocupacional y/o afines .	
1	Profesional en Contaduría Pública y/o Ingeniero Financiero	Asesor Financiero	Experiencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado su especialidad y/o profesión	60%
1	Profesional en Derecho	Asesor Jurídico	Experiencia mínima de ocho (8) años contados a partir de la expedición de la tarjeta profesional.	Una (01) certificación con entidades públicos y/o privadas cuyo objeto esté relacionado su especialidad y/o profesión	50%

Nota: Para el perfil solicitado de cargo **Residente de Interventoría No. 2** se debe aclarar que este profesional debe contar con la disponibilidad para trasladarse al taller de adecuación de las locaciones de trabajo de Fusagasugá.

Para la acreditación del personal mínimo el proponente deberá anexar carta donde se comprometa a vincular al personal, con las condiciones profesionales y técnicas solicitadas en caso de resultar adjudicatario del proceso de selección.

La entidad estatal deberá adelantar el proceso de selección del personal, que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, y/o pliegos tipo vigentes, y/o podrá acudir a la figura del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que permite que las Entidades Estatales celebren contratos de prestación de servicios para apoyar las actividades de supervisión de los contratos que suscriben. Lo anterior, dando estricto cumplimiento a los principios constitucionales y legales aplicables a las actuaciones administrativas contractuales. Una vez celebrados los contratos a que haya lugar, la entidad estatal presentará al Municipio, los contratos celebrados. Los documentos que se originen durante el desarrollo contractual deberán ser allegados por la entidad estatal al Municipio.

NOTA 1. El personal dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con el Municipio. No obstante, éste se reserva el derecho de solicitar el retiro o reemplazo del que considere no apto o que con sus actuaciones atente contra la buena

relación con el contratante, la comunidad, o cause algún impacto negativo al Municipio o al medio ambiente.

NOTA 2. Para acreditar la experiencia del personal, **EL CONTRATISTA** deberá anexar certificación y/o el contrato y/o acta de liquidación que reúnan los siguientes requisitos:

Ser expedidas por los contratantes
Señalar el objeto del contrato
Indicar fecha de inicio y terminación del contrato
Indicar el cargo ocupado dentro del contrato
Indicar nombre, dirección y teléfono del contratante

NOTA 3: En el evento en que las certificaciones no contengan toda la información solicitada, la entidad estatal debe anexar el contrato o el acta de liquidación del mismo, de tal forma que la información no contenida en la certificación se complemente con el contenido de dichos documentos.

Además de los contratos y las certificaciones o demás documentos que acreditan la experiencia del personal, el CONTRATISTA deberá adjuntar, los siguientes documentos por cada persona:

Copia de la tarjeta o matrícula profesional vigente, si a ello hubiere lugar.
Copia del COPNIA o el CPNAA, CPNAA, CPITVC, si a ello hubiere lugar
Copia del acta de grado o diploma de título profesional y de especialización, si a ello hubiere lugar
Copia del documento de homologación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
Carta de compromiso de cada personal propuesto debidamente suscrita.

Que el instituto municipal de turismo, cultura y fomento dentro de su objeto contiene la promoción del bienestar de la comuninad a través del desarrollo de la cultura y el turismo. Y dentro de sus obligaciones y funciones se encuentra el desarrollo de la cultura, el turismo y el arte, coadyuvar en la formulación de políticas tendientes a la conservación, protección y manejo del patrimonio cultural. Para lo anterior, podrá celebrar contratos y convenios. Así mismo se verifico su idoneidad y conocimiento ente más culturares, patrimoniales y artísticos.

9.4. PROPUESTA ECONÓMICA

El ofrecimiento económico debe presentarse de acuerdo con las siguientes reglas:

a.) Moneda: el ofrecimiento económico deberá realizarse en pesos colombianos.

b.) La entidad proponente deberá ajustar al peso los precios unitarios, bien sea por exceso o por defecto; en caso contrario, el Municipio efectuará dicho ajuste.

c.) La entidad proponente debe diligenciar el formato del **Formato No. 02,** el cual es parte integra de la propuesta y del contrato que llegare a celebrarse.

d.) Para determinar el valor de la propuesta, la entidad oferente incluirá la totalidad de los costos a los que haya lugar y en los que deba incurrir para la ejecución del **CONTRATO**, señalando el valor total de la propuesta por ítem, el valor del IVA, el valor de los descuentos y su porcentaje en caso de existir.

e.) En caso de existir discrepancias entre lo expresado en letras y números prevalecerá lo expresado en letras.

El valor de la propuesta debe incluir la totalidad de los costos directos e indirectos para la completa y adecuada ejecución de los trabajos objeto del **CONTRATO**.

Por ser relevantes, a continuación, se relacionan algunos de los aspectos que el proponente debe tener en cuenta para determinar el precio de la oferta:

* **Información previa**

Estudiará la información relacionada en el estudio previo y sus anexos, a efectos de familiarizarse con las condiciones artísticas, técnicas y administrativas necesarias para ejecutar el **CONTRATO**.

Las partes, elementos y demás accesorios que hayan de adquirirse, deberán cumplir con las especificaciones técnicas determinadas en el proceso de selección y el **CONTRATO** conforme a lo dispuesto en este estudio y adecuados al objeto a que se destinen.

* **Especificaciones técnicas**

Los elementos objeto de la presente convocatoria deberán suministrarse de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas en los presentes pliegos de condiciones.

* **Impuestos, tasas y contribuciones**

Al formular la oferta, la entidad proponente deberá tener en cuenta todas las contribuciones fiscales y parafiscales (impuestos, tasas, etc.), establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales, distritales o municipales. Por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

12. **VERIFICACIÓN REQUISITOS MÍNIMOS TÉCNICOS**

El proponente deberá presentar un documento de propuesta para la ejecución del contrato, donde describa:

Anexo 1 Contrato de prestación de servicios artísticos y sus anexos.

10. TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS

Según La Ley 1150 de 2007, artículo 4 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, articulo 2.2.1.2.5.2 numeral 2 y en el Manual para la identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación Circular 8.

Los riesgos previsibles relacionados con el **contrato** han sido debidamente tipificados, estimados y asignados en la matriz de riesgos que constituye el **ANEXO 3** a estos estudios previos.

11. ANEXOS

Constituyen anexos al presente estudio previo los siguientes:

Anexo 1 Contrato de prestación de servicios artísticos y sus anexos.

Constituyen también anexos los formatos que deberán ser diligenciados por la entidad estatal proponente:

Formato No. 01: Carta de presentación de la oferta

Formato No. 02: Propuesta Económica

SUSCRITO EN ORIGINAL

ARQ. PEDRO FELIPE SAAVEDRA MANRIQUE
Secretario de Infraestructura

Proyecto: Asesorías del estado S.A.S. Asesor externo Oficina de contratación.